

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, las Empresas productoras de energía eléctrica que compren las máquinas podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a la «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario hará constar en las oportunas licencias y declaraciones de importación que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la caldera objeto de esta Resolución particular, y tendrán como destino final bien la factoría de la «Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», en Barcelona, o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Besós II, de «Térmicas del Besós, S. A.»

10. Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidario, con el importador, de las cantidades que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condi-

ciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular, se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

13. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 10 de enero de 1970.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Calderín completo	84.01 D-2	T. B.	37.579.360
Recalentador completo	84.02	T. B.	32.410.147
Precaalentador de aire por vapor	84.02 B	T. B.	4.078.908
Equipo de combustión	84.13	T. E.	28.028.538
Equipos de sopladores de hollín	84.02 y 84.11	T. B.	18.461.470
Valvulería y accesorios	84.61 y otras	T. B.	10.223.816
Equipo control e instrumentación	90.24, 90.28 y otras	T. B.	7.624.432
Otros suministros F. W., comprendiendo: juntas de expansión, colgantes, accionamiento, compuertas, equipo de alimentación química, pernos alta resistencia, placas cierre, etc.	Varías	T. B.	31.179.382
Instrumentos para precaalentadores	90.24, 90.28 y otras	T. B.	3.565.994
Valvulería para precaalentadores y conductos agua alimentación.	84.61	T. B.	7.260.445
Perfiles laminados	73.11 y 73.15	T. B.	8.773.774
Elementos forjados para estructura	73.21, 73.40 y otras	T. B.	1.910.267
Termómetros y termopares	90.22 y 90.25	T. B.	61.241
Chapa de aceros aleados	73.15	T. B.	1.454.279
Tubos de acero aleado y acero al carbono y material para fondos y colectores	73.15, 73.40 y 73.13	T. B.	46.214.550
Elementos para precaalentadores	Varías	T. B.	2.559.479
Elementos de transmisión	Varías	T. B.	903.069
Juntas de expansión	Varías	T. B.	288.811
Varios	Varías	M. T. M.	15.000.000
Total			259.192.755

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,808	70,018
1 dólar canadiense	65,081	65,276
1 franco francés	12,590	12,827
1 libra esterlina	167,605	168,109
1 franco suizo	16,195	16,243
100 francos belgas (*)	140,543	140,966
1 marco alemán	18,938	18,992
100 liras italianas	11,089	11,122
1 florín holandés	19,207	19,264
1 corona sueca	13,509	13,549
1 corona danesa	9,312	9,340
1 corona noruega	9,759	9,788
1 marco finlandés	16,658	16,708
100 escudos austríacos	269,737	270,548
100 escudos portugueses	245,234	245,972

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los billetes la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de enero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Banco Popular Español y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos números 9.494 y 11.839, acumulados, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Banco Popular Español, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de mayo de 1967 y 6 de diciembre de 1968, sobre denegación de una petición del expresado Banco, al que Indauchu Editorial había endosado un crédito obtenido de este Departamento, habiéndose declarado, mientras tanto, la referida Editorial en suspensión de pagos y habiendo ordenado el Juzgado número 6 de los de Primera Instancia de Bilbao que cuantas cantidades existiesen pendientes de cobro le fueran entregadas al Juzgado exhortante, ha recaído sentencia, en 20 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo de la cuestión planteada en los presentes recursos números 9.494 y 11.839, acumulados, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez y Rodríguez en nombre y representación del Banco Popular Español, S. A., contra resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de fechas 13 de junio de 1967 y 6 de noviembre de 1968, debemos declarar y declaramos in-

admisibles el repetido recurso y firmes aquellas resoluciones por ser ajustadas a derecho. Sin hacer expresa mención de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Habiéndose observado errores materiales en la expresada sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 17 de diciembre de 1969, dictó auto, que dice:

«Considerando: Que en la sentencia referida efectivamente se ha producido un lapsus mecánico en la transcripción de las fechas, siendo procedente su rectificación y aclaración.

Se aclara la sentencia dictada en el presente recurso con fecha 20 de octubre de 1969 en el sentido de que en lugar de día 6 de noviembre de 1968 que figura en el encabezamiento debe figurar 6 de diciembre de 1968, y asimismo, en la parte dispositiva en lugar de las fechas 13 de junio de 1967 y 6 de noviembre de 1968 debe entenderse 13 de mayo de 1967 y 6 de diciembre de 1968.»

En su virtud y vistos los artículos 102 y 103, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo y auto de rectificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles 1970».

Por Orden ministerial de 26 de febrero de 1969, modificada por la de 9 de diciembre de 1969, se crearon, con carácter anual, los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» para aquellas estaciones que más se hayan distinguido por su funcionamiento, limpieza, ornato, así como aquellas otras circunstancias que hayan redundado, en general, en beneficio del turismo que por ellas transcurre.

De acuerdo con el artículo octavo de la mencionada Orden de creación de los premios y con la modificación de la Orden de 9 de diciembre de 1969, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» correspondientes al año 1970.

Las estaciones en las que recaigan los premios recibirán un diploma acreditativo del mismo que podrán exhibir en las instalaciones abiertas al público.

Al mismo tiempo serán beneficiarias de premios en metálico complementarios para el personal de dichas estaciones en todos sus grados con arreglo al sistema proporcional de reparto que acuerde la Dirección de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a través de sus órganos competentes en materia de potestad premial. Estos premios en metálico, complementarios de los honoríficos, comprenden un primer premio de 100.000 pesetas, dos premios de 50.000 pesetas cada uno y siete premios de 25.000 pesetas cada uno. Los mencionados premios son indivisibles.

Los Jefes de Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que estimen que las estaciones regidas por ellos pueden optar a estos premios, lo solicitarán, por el procedimiento reglamentario, en instancia dirigida al Director general de Promoción del Turismo, dentro del mes de marzo de 1970, en la que harán constar la labor realizada durante el año 1969 en orden al ornato, aseo y limpieza de los locales y atención a los viajeros, especificando los méritos que consideren oportunos. A la instancia acompañarán documentación gráfica que consideren pertinente de la estación, interesando muy especialmente vestíbulos, salas de espera, consigna de equipajes, servicios de aseo, cantina, etc.

La instancia y documentación indicada se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (Avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16) los días laborables, a las horas del Registro, durante el citado mes de marzo de 1970, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tendrán particular relevancia, a efectos de la concesión de los premios, las siguientes circunstancias:

- 1.º Rapidez y amabilidad en la prestación de los servicios propios de una estación de ferrocarril.
- 2.º Esmerada limpieza de los servicios sanitarios y de aseo y ornato y aspecto general de la estación de que se trate.
- 3.º Existencia de servicios complementarios, en cuanto vinculados a la promoción turística.

Estos premios serán otorgados por Resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de junio del año 1970 y a la vista de la propuesta formulada por el Jurado calificador.

Las estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que habiendo concursado a estos premios, en cualquiera de sus convocatorias, hayan obtenido un primer premio en alguna de ellas, no podrán participar en las dos convocatorias siguientes a aquella en la que obtuvieron el primer premio.

Las documentaciones presentadas a este concurso podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 1969.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje 1970».

Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de febrero de 1964, modificada por las de 15 de diciembre de 1965, 9 de noviembre de 1966, 11 de diciembre de 1967 y 11 de diciembre de 1969, se crearon los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» con el fin de estimular y destacar la protección de este valioso medio de propaganda.

De acuerdo con el artículo séptimo de la citada Orden de 11 de diciembre de 1967 y la modificación de la Orden de 11 de diciembre de 1969, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», correspondientes al año 1970, por la cuantía y en la forma que la misma estableció:

1.º Los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», creados por la mencionada Orden de 8 de febrero de 1964 con carácter anual, son indivisibles, pueden declararse desiertos y son los siguientes:

Cine profesional

a) Dos premios de 300.000 pesetas y dos accésit de 150.000 pesetas cada uno para los mejores cortometrajes realizados en 35 milímetros, cuyo tema turístico sobre España podrá ser elegido libremente por el productor, dándose una mejor puntuación por el Jurado a los documentales que en igualdad de méritos muestren un mayor número de aspectos turísticos españoles.

b) Dos premios de 300.000 pesetas y dos accésit de 150.000 pesetas cada uno para los mejores documentales en 35 milímetros, con el tema obligado «El otoño en España», debiendo destacarse alguno de los siguientes aspectos turísticos: «España, paraíso para los jubilados»; «España, país de ferias y de congresos»; y «La pesca y la caza en España».

c) Dos premios de 100.000 pesetas y dos accésit de 50.000 pesetas cada uno para películas realizadas en 16 milímetros, en negativo y con sonido óptimo, cuyos argumentos se refieran a un tema turístico general o particular de España, puntuándose más elevadamente por el Jurado los documentales que, en igualdad de méritos, recojan aspectos turísticos más amplios.

Cine aficionado

d) Dos premios de 25.000 pesetas y dos accésit de 15.000 pesetas cada uno para los mejores cortometrajes realizados en 16 milímetros, ocho milímetros y demás sistemas utilizados por el cine aficionado, que pueden ser sonoros o mudos y versar sobre un tema turístico de España, elegido libremente por el realizador.

Todos los premios y accésit de cada grupo, como se expresa, tienen carácter doble y se destinarán, respectivamente, a premiar las producciones españolas y extranjeras.

2.º Podrán concurrir a estos premios tanto los productores profesionales como los aficionados, nacionales o extranjeros, debiéndose presentar en aquel caso el correspondiente permiso de rodaje y la autorización de exhibición pública de la película, conforme a las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 20 de febrero y 9 de agosto de 1964. Si los productores fueran aficionados, documentarán normalmente sus películas cuando obtengan el premio, al objeto de su posible exhibición por este Ministerio.

3.º Las películas que se presenten deberán ser en color, sonorizadas—salvo en el apartado d)—, de proyección no superior a media hora y realizadas dentro del año 1970.

4.º La presentación de instancias y películas se hará en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (Avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16) en días laborables, a las horas de Registro, o por cualquiera de las formas previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mes de enero de 1971.

En la instancia se hará constar expresamente que el concursante se compromete a dejar en propiedad del Ministerio de Información y Turismo una copia de su película, libre de toda carga, en el caso de obtener algún premio o accésit, así como por cual premio opta de los comprendidos en el apartado primero. Además de las autorizaciones previstas en el artículo segundo, se acompañará un extracto del guión y la ficha técnico-artística de la película.

5.º Aquellos Organismos o entidades a quienes interesa especialmente la difusión de las materias propias de su competencia o actividad, por medio de cortometrajes turísticos, podrán